PODER ESPECIAL

RICARDO ALBERTO CABANA NATERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.744.788, y **RAÚL FERNANDO MORENO LUQUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.665, actuando en nombre y representación legal de **THERMO FISHER SCIENTIFIC COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.376.169-8 (en adelante la "Empresa" y/o la "Compañía"), por medio del presente documento:

PRIMERO: Confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de **SERGIO EDUARDO BLANCO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.601.187 y de **INÉS DE ALBA ARAGÓN NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.817.136, ambos domiciliados en Bogotá (en adelante los "Mandatarios"); quienes actuando individualmente podrán llevar a cabo los actos señalados más adelante:

SEGUNDO: **ACTOS PARA EJERCER EL COMERCIO - PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA VENTA DE LOS PRODUCTOS DE LA EMPRESA**. Los apoderados están facultadas para participar en concursos, subastas, subasta-concursos, licitaciones públicas y privadas e invitaciones a cotizar, así como formular, firmar y presentar propuestas, ofertas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las fianzas y depósitos que se exijan dentro de los procesos de selección con entidades públicas y privadas, sean estas provisionales y/o definitivas, suscribir documentos para el cierre de los procesos de contratación, realizar solicitudes de documentos e información dentro de los procesos de contratación, suscribir los contratos correspondientes, presentar y firmar declaraciones y liquidaciones relacionadas con los mismos, solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos y, finalmente, suscribir los acuerdos de modificación y liquidación de los contratos que surjan de los procesos de selección en los que participe la Empresa.

Así mismo, los apoderados quedan facultados para presentar la documentación y las propuestas en las plataformas de Colombia Compra Eficiente Secop I y Secop II.

El presente poder se otorga con base en la normatividad colombiana, en particular la Ley 80 de 1993, artículo 13 y demás artículos, así como las normas que la sustituyan, complementen y/o modifiquen, el Decreto 196 de 1971, el Código Civil, artículo 2142, el Código de Comercio, artículo 824 y las respectivas guías de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, los actos y/o contratos que ejecuten y/o suscriban los Mandatarios no podrán exceder la suma de 1.557.400.000 pesos colombianos.

TERCERO: **ENUNCIACIÓN DE FACULTADES**. El Poderdante u Otorgante de este poder hace constar que, la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, por lo que los apoderados están facultados para llevar a cabo todos los actos relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con los derechos y obligaciones de la empresa, aunque no haya quedado enunciado en el numeral anterior, de tal forma que no se podrá invocar falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez,

notario o cualesquier otra autoridad o entidad pública o privada ante la cual se presente este poder.

CUARTO: **DURACIÓN DEL MANDATO**. El presente mandato estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2026, salvo que ocurra con anterioridad alguna de las causales establecidas en la cláusula décimo cuarto del presente mandato.

QUINTO: GRATUIDAD DE LA GESTIÓN. El presente mandato es un contrato "intuito personae" y se celebra a título gratuito, por lo que ninguno de los Mandatarios recibirá cualquier contraprestación, honorario, comisión o salario por su gestión. Así mismo, los Mandatarios al aceptar el presente poder liberan desde ahora de cualquier reclamo, cobro o demanda a la Empresa que tenga como fin el que se fije un valor por su gestión, renunciando a ejercer el derecho de acción, obligación que se extiende a los herederos de los Mandatarios en caso de que al ocurrir su muerte fuere necesario culminar alguna gestión ya iniciada

SEXTO: **BUENA FE.** La parte poderdante deberá ejecutar el mandato actuando de plena buena fe. Por lo tanto, los Mandatarios se ceñirán rigurosamente a los términos del presente mandato, teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada.

SÉPTIMO: DELEGACIÓN. Los Mandatarios no podrán delegar o sustituir el presente mandato.

OCTAVO: RESERVA. El Mandante se reserva la facultad de delegar o encargar a determinada persona, uno o varios de los negocios o las gestiones indicadas en el presente mandato.

NOVENO: DEBER DE LEALTAD DE LOS MANDATARIOS. Los Mandatarios deben abstenerse de realizar cualquier actividad cuya ejecución resulte manifiestamente perjudicial para los intereses del Mandante.

DÉCIMO: **REGLAS CUANDO NO ES POSIBLE CUMPLIR EL ENCARGO POR FUERZA MAYOR.** El mandatario que se halle en imposibilidad de obrar con arreglo a las instrucciones y el alcance establecido en el presente mandato, no deberá ejecutar el presente mandato. Compete a los Mandatarios probar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que les imposibiliten llevar a efecto las órdenes e instrucciones del Mandante aquí previstas.

DÉCIMO PRIMERO: **RESPONSABILIDAD DE LOS MANDATARIOS POR EXTRALIMITACIÓN DEL MANDATO.** Los Mandatarios que excedan los límites de su mandato serán responsables ante el Mandante. Además, en caso de extralimitación, los Mandatarios serán responsables ante terceros: 1) Cuando no les han dado suficiente conocimiento de sus poderes. 2) Cuando el(los) mandatario(s) se ha(n) obligado personalmente.

DÉCIMO SEGUNDO: **RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS MANDATARIOS.** Los Mandatarios están obligados a dar cuenta de sus acciones cuando el Mandante se los solicite.

DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LOS MANDATARIOS POR LO RECIBIDO Y DEJADO DE RECIBIR DE TERCEROS EN RAZÓN DEL MANDATO. Los Mandatarios son responsables tanto de lo que han recibido de terceros en razón del mandato, aun cuando no se deba al Mandante, como de lo que han dejado de recibir por su culpa.

DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN DEL MANDATO. El presente mandato termina por: a) Por la revocación del Mandante y/o poderdante; b) Por la renuncia y/o desvinculación laboral del mandatario con la Empresa; c) Por las cesaciones de las funciones del Mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

DÉCIMO QUINTO: FORMAS Y EFECTOS DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO. La revocación del mandante puede ser expresa o tácita. La tácita consiste en el encargo posterior del mismo negocio a una persona distinta. El Mandante podrá revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación expresa o tácita, producirá efectos desde el día que los Mandatarios así lo solicitan, el Mandante podrá permitirles conservar copias y/o registros únicamente con la intención de que estos puedan servirles a los Mandatarios para justificar sus actos.

OTORGANTE

Ricardo Alberto Cabana Natera
C.C. 8744788
Representante legal

Raúl Fernando Moreno Luque
C.C. 79593665
Representante legal

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 66343

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RAUL FERNANDO MORENO LUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079593665 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

66343-1



b435321c2e

-------- Firma autógrafa --------

19/02/2026 12:41:42

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario (47) del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: b435321c2e, 19/02/2026 12:41:54

NLC NOTARIA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE LA CALERA
Cundinamarca - Colombia

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El Notario Único de La Calera (Cundinamarca):
CERTIFICA



112tjq

CABANA NATERA RICARDO ALBERTO Quien exhibió la C.C. 8744788

Y manifestó que la firma que aparece al pie, es de su puño y letra y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DOCUMENTO PRIVADO

2026-03-03 14:12:13

X _____

FIRMA

NLC NOTARIA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE LA CALERA
Cundinamarca - Colombia
CERTIFICA QUE FUE TOMADA LA HUELLA DACTILAR A SOLICITUD DEL INTERESADO

NLC NOTARIA ÚNICA
SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

NLC NOTARIA UNICA
DEL CÍRCULO DE LA CALERA
Mario Alberto Ramírez Giraldo
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO
DE LA CALERA CUNDINAMARCA

MARIO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE LA CALERA

SR. USUARIO: LEA MUY BIEN LOS DOCUMENTOS Y DE CREERLO NECESARIO ASESÓRESE DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO DE SU CONFIANZA ANTES DE FIRMAR.

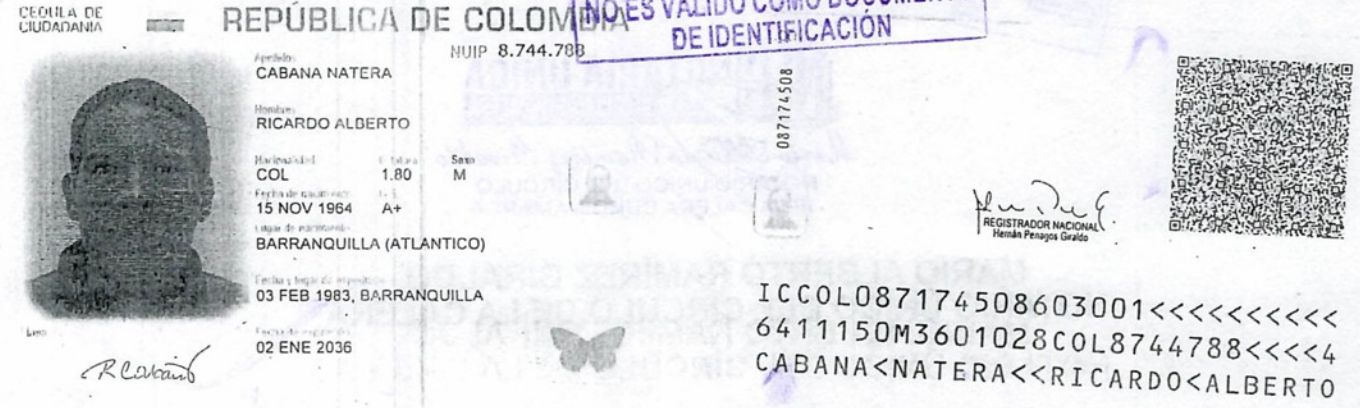
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA CALERA
Mario Alberto Ramírez Giraldo
Notario

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CALERA
MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO

HOJA ADICIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO DE DOCUMENTOS PRIVADOS O DE SU AUTENTICACION.==========

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja o folio al DOCUMENTO PRIVADO elaborado previamente por el(los) interesado(s) y en cuya redacción **NO** intervino el Notario, la que hará parte del documento firmado por el(los) compareciente(s) en señal de su aceptación. Los folios del documento tienen SELLOS DE UNION Y SE ENCUENTRAN RUBRICADOS POR EL NOTARIO.==========

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA CALERA
NO ES VÁLIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN


CEDULA DE CIUDADANIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NUIP 8.744.788
Apellidos
CABANA NATERA
Nombres
RICARDO ALBERTO
Nacionalidad
COL
Estatura
1.80
Sexo
M
Fecha de nacimiento
15 NOV 1964
G.S.
A+
Lugar de nacimiento
BARRANQUILLA (ATLANTICO)
Fecha y lugar de expedición
03 FEB 1983, BARRANQUILLA
Firma
Fecha de vencimiento
02 ENE 2036
087174508
REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

ICCOL087174508603001<<<<<<<<<<
6411150M3601028COL8744788<<<<4
CABANA<NATERA<<RICARDO<ALBERTO

EN BLANCO

Poder Especial

RICARDO ALBERTO CABANA NATERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.744.788 y **RAUL FERNANDO MORENO LUQUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.665, actuando en nombre y representación legal de **THERMO FISHER SCIENTIFIC COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.376.169-8 (en adelante la "Empresa" y/o la "Mandante"), por medio del presente documento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de **CARLOS SÁNCHEZ BAEZA**, mayor de edad, identificado con RFC No. SABC8006191Z6 y Pasaporte Mexicano No. G33769015, (en adelante el "Mandatario"); para que actuando de forma individual, pueda llevar a cabo los actos señalados más adelante:

a) Firmar de forma física y/o electrónica ante Certicámara las solicitudes de reactivación y/o renovación de la firma digital ante la VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior), cuando se requiera.

b) Firmar ante VUCE los formularios y demás documentos que se requieran para llevar a cabo los trámites ante esta entidad.

c) Firmar de forma física y/o digital el formulario de exportadores que se deba presentar ante la Policía Antinarcóticos en desarrollo de la actividad comercial de la Sociedad. De igual manera los Apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad en estos trámites de forma presencial, en caso de ser necesario.

d) Firmar cualquier documento o formulario que se requiera en los procesos de exportación e importación de medicamentos y mercancías en general por parte de la Sociedad.

e) Suscribir de forma física o electrónica con el agente de aduanas designado por la Sociedad, contrato de mandato aduanero anual para llevar a cabo las actividades de importación, exportación y/o tránsito aduanero, en todas las sus modalidades, incluyendo los trámites aduaneros inherentes y conexos que se adelanten ante la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) o entidad que haga sus veces.

f) Suscribir de forma física o electrónica cartas de exclusión ante la Aduana Colombiana.

g) Suscribir de forma física o electrónica los contratos de prestación de servicios que se requieran para llevar a cabo las actividades de comercio exterior, entre ellos, servicios de transporte, almacenamiento y/o depósito, logística y carga internacional.

h) Realizar en nombre de la Compañía el endoso de documentos de transporte cuando se requiera.

El presente poder no podrá delegarse a terceros. Para el efecto, el presente instrumento estará vigente por el plazo de 1 año contado desde esta fecha, salvo que sea revocado con anterioridad por la Sociedad o los Apoderados renuncien o sean desvinculados de la Sociedad.

Ricardo Alberto Cabana Natera
C.C. 8744788
Representante legal

Raúl Fernando Moreno Luque
C.C. 79593665
Representante legal

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 66343

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RAUL FERNANDO MORENO LUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079593665 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

66343-1



b435321c2e

19/02/2026 12:41:42

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario (47) del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: b435321c2e, 19/02/2026 12:41:54

NOTARIA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE LA CALERA
Cundinamarca - Colombia

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El Notario Único de La Calera (Cundinamarca):
CERTIFICA



CABANA NATERA RICARDO ALBERTO Quien exhibió la C.C. 8744788 **112tjq**

Y manifestó que la firma que aparece al pie, es de su puño y letra y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DOCUMENTO PRIVADO

2026-03-03 14:12:13

X _____

FIRMA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA CALERA
CERTIFICA QUE FUE TOMADA LA HUELLA DACTILAR A SOLICITUD DEL INTERESADO

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA CALERA
SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA CALERA
Mario Alberto Ramírez Giraldo
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO

MARIO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE LA CALERA

SR. USUARIO: LEA MUY BIEN LOS DOCUMENTOS Y DE CREERLO NECESARIO ASESÓRESE DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO DE SU CONFIANZA ANTES DE FIRMAR.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA CALERA
Mario Alberto Ramírez Giraldo
Notario

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CALERA
MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO

HOJA ADICIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO DE DOCUMENTOS PRIVADOS O DE SU AUTENTICACION.==========

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja o folio al DOCUMENTO PRIVADO elaborado previamente por el(los) interesado(s) y en cuya redacción **NO** intervino el Notario, la que hará parte del documento firmado por el(los) compareciente(s) en señal de su aceptación. Los folios del documento tienen SELLOS DE UNION Y SE ENCUENTRAN RUBRICADOS POR EL NOTARIO.==========



PODER ESPECIAL

RICARDO ALBERTO CABANA NATERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.744.788, y **RAÚL FERNANDO MORENO LUQUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.665, actuando en nombre y representación legal de **THERMO FISHER SCIENTIFIC COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.376.169-8 (en adelante la "Empresa" y/o la "Compañía"), por medio del presente documento:

PRIMERO: Confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de **CARLOS SÁNCHEZ BAEZA**, mayor de edad, identificado con el RFC No. SABC8006191Z6 y Pasaporte Mexicano No. G33769015, domiciliado en México; para que pueda llevar a cabo las siguientes actividades en nombre y representación de la Empresa:

- Suscribir de forma física o electrónica con el agente de aduanas designado por la Compañía, contrato de mandato aduanero anual para llevar a cabo las actividades de importación, exportación y/o tránsito aduanero, en todas sus modalidades, incluyendo los trámites aduaneros inherentes y conexos que se adelanten ante la DIAN o la entidad que haga sus veces.
- Suscribir de forma física o electrónica cartas de exclusión ante la aduana colombiana.
- Suscribir de forma física o electrónica los contratos de prestación de servicios que se requieran para llevar a cabo las actividades de comercio exterior, entre ellos, servicios de transporte, almacenamiento y/o depósito, logística y carga internacional. Algunos de los proveedores que prestan estos servicios sin que por ello resulte limitativo son, Fedex, Expeditors y DHL.

Así mismo, los actos y/o contratos que ejecute y/o suscriba lel mandatario no podrán exceder la suma de USD $200.000,00 (doscientos mil dólares) y/o su equivalente en pesos colombianos, para lo cual se tomará en cuenta la tasa representativa del mercado ("TRM") certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces para el día en que se realice la transacción.

La Compañía hace constar que, la anterior enunciación de facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, por lo que el apoderado está facultado para llevar a cabo todos los actos relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con los derechos y obligaciones de la Empresa, aunque no haya quedado enunciado, de tal forma que no se podrá invocar falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad o entidad pública o privada ante la cual se presente este poder.

El presente mandato es un contrato "*intuito personae*" y se celebra a título gratuito, por lo que el mandatario no recibirá cualquier contraprestación, honorario, comisión o salario por su gestión. Así mismo, el mandatario al aceptar el presente poder libera desde ahora de cualquier reclamo, cobro o demanda a la Compañía que tenga como fin el que se fije un valor por su gestión, renunciando a ejercer el derecho de acción, obligación que se extiende a los

herederos del mandatario en caso de que al ocurrir su muerte fuere necesario culminar alguna gestión ya iniciada.

SEGUNDO: El presente mandato se perfeccionará de forma expresa por la aceptación y firma del mandatario, y en forma tácita por el ejercicio que de este haga el apoderado en cada acto o gestión en la que actúe de conformidad con el artículo 2150 del Código Civil Colombiano, el cual consagra en su inciso segundo que la aceptación puede ser expresa o tácita, y que la aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato.

TERCERO: El presente mandato estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2027, salvo que sea revocado con anterioridad por la Compañía o el mandatario renuncie o sea desvinculado de la Empresa.

Así mismo, por medio del presente instrumento, la Compañía ratifica todas y cada una de las actividades señaladas precedentemente, realizadas por Carlos Sánchez Baeza ante el agente de aduanas, aduana colombiana y prestadores de servicios, en nombre y representación de la Compañía, declarando que le son plenamente vinculantes y eficaces.

OTORGANTE

Ricardo Alberto Cabana Natera
C.C. 8744788
Representante legal

Raúl Fernando Moreno Luque
C.C. 79593665
Representante legal

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 66344

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RAUL FERNANDO MORENO LUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079593665 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

66344-1



b435321c2e
19/02/2026 12:41:48

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO
47
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario (47) del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: b435321c2e, 19/02/2026 12:41:55

NOTARIA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE LA CALERA
cundinamarca - colombia

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El Notario Único de La Calera (Cundinamarca):
CERTIFICA



CABANA NATERA RICARDO ALBERTO Quien exhibió la C.C. 8744788 **112tjq**

Y manifestó que la firma que aparece al pie, es de su puño y letra y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DOCUMENTO PRIVADO

2026-03-03 14:12:13

X _____
FIRMA

NOTARIA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE LA CALERA
CERTIFICA QUE FUE TOMADA LA HUELLA DACTILAR A SOLICITUD DEL INTERESADO

NOTARIA ÚNICA
SE AUTORIZA POR EXISTENCIA DEL INTERESADO

NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE LA CALERA
Mario Alberto Ramirez Giraldo
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO
DE LA CALERA CUNDINAMARCA

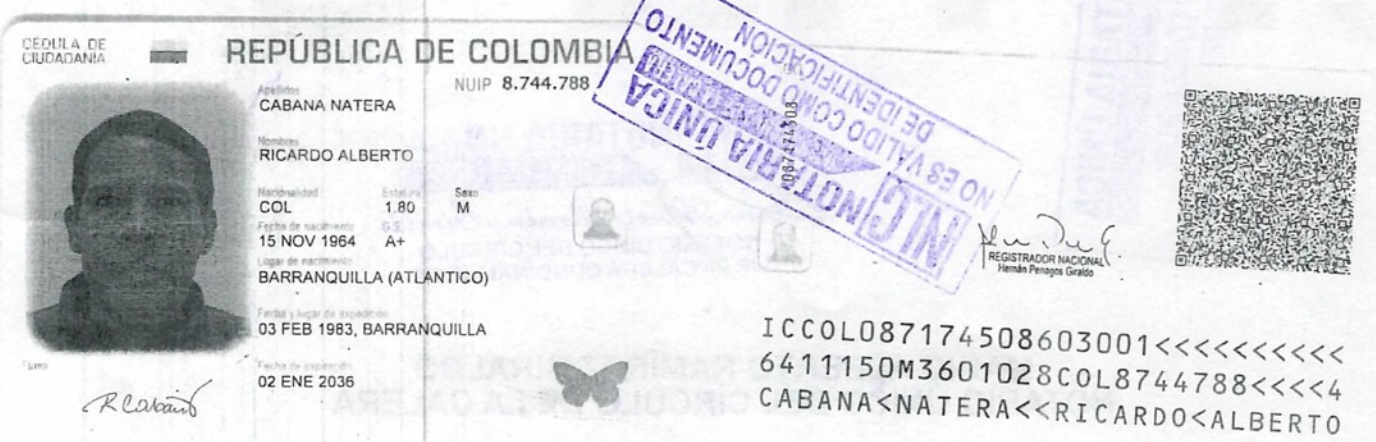
MARIO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE LA CALERA

SR. USUARIO: LEA MUY BIEN LOS DOCUMENTOS Y DE CREERLO NECESARIO ASESÓRESE DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO DE SU CONFIANZA ANTES DE FIRMAR.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CALERA
MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO

HOJA ADICIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO DE DOCUMENTOS PRIVADOS O DE SU AUTENTICACION.==========

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja o folio al DOCUMENTO PRIVADO elaborado previamente por el(los) interesado(s) y en cuya redacción **NO** intervino el Notario, la que hará parte del documento firmado por el(los) compareciente(s) en señal de su aceptación. Los folios del documento tienen SELLOS DE UNION Y SE ENCUENTRAN RUBRICADOS POR EL NOTARIO.==========


CEDULA DE CIUDADANIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NUIP 8.744.788
Apellidos
CABANA NATERA
Nombres
RICARDO ALBERTO
Nacionalidad
COL
Estatura
1.80
Sexo
M
Fecha de nacimiento
15 NOV 1964
G.S.
A+
Lugar de nacimiento
BARRANQUILLA (ATLANTICO)
Fecha y lugar de expedición
03 FEB 1983, BARRANQUILLA
Firma
Fecha de expiración
02 ENE 2036
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CALERA
NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo
ICCOL0871745086030001<<<<<<<<<<
6411150M3601028COL8744788<<<<4
CABANA<NATERA<<RICARDO<ALBERTO

EN BLANCO